



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER
LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO**

Ciudad de México, 23 de agosto de 2022

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente

El que suscribe, Juan Zepeda, senador integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, inciso h y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás correspondientes del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

El aborto espontáneo es la causa más frecuente de pérdida fetal en el mundo. Se estima que el porcentaje de embarazos que concluyen de esa manera oscila entre el 10% y el 20% del total de registros; es decir, entre 1 y 2 de cada 10 embarazos terminan a causa de un aborto espontáneo. Sin embargo, es probable que la cifra real sea mayor porque muchos abortos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO

espontáneos ocurren en una etapa muy temprana del embarazo, incluso antes de que se sepa que existe tal¹.

En México, durante el año 2020 se registraron 22,637 muertes fetales en todo el país, las cuales corresponden a una tasa nacional de defunciones fetales de 6.7 por cada 10,000 mujeres en edad fértil, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)².

La experiencia de la interrupción del embarazo tiene efectos muy diferentes según la personalidad de cada mujer o persona gestante, desde sus habilidades de afrontamiento hasta sus objetivos de vida, así como otros elementos situacionales; los efectos también dependen de factores como el tiempo de gestación o si se trata de un aborto voluntario o involuntario.

No obstante, se han reconocido distintas afectaciones para la salud de las mujeres, tanto físicas como psicológicas, ocasionadas por la pérdida fetal. Los abortos espontáneos se asocian a un aumento en los problemas de salud mental en mujeres o personas gestantes: el riesgo de padecer algún problema de salud mental aumenta hasta en 30%, en comparación con las que no han vivido una pérdida de este tipo³.

Principalmente, los síntomas psicológicos que suelen identificarse en las personas que viven una interrupción del embarazo son dos: por un lado, la ansiedad en diferentes grados; y, por otro, el sentimiento de culpabilidad y la creencia de que podrían haber hecho las cosas de forma diferente. En este sentido, es necesario comprender que los abortos espontáneos son

¹ Comité editorial blog minifiv (2021) Aborto espontáneo: ¿qué probabilidades hay de sufrir uno?, minifiv, disponible en: <https://www.minifiv.es/blog/aborto-espontaneo>

² INEGI (2021) Características de las defunciones fetales registradas en México durante 2020. INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesFetales2020.pdf>

³ FIGO (2018) ¿Cuál es el impacto del aborto espontáneo?, FIGO. Disponible en: <https://www.figo.org/es/news/cual-es-el-impacto-psicologico-del-aborto-espontaneo>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO

motivo de duelo; y, con ello, reconocer la importancia del acompañamiento a las mujeres en el proceso de aceptación y recuperación después de su pérdida.

Si bien los profesionales de la salud materna tienen una atención avanzada para los efectos físicos de la pérdida del embarazo, la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) destaca una deslumbrante supervisión en el bienestar de las mujeres que han sufrido un aborto espontáneo: las prácticas para la atención psicológica están significativamente menos desarrolladas.

La afecciones en la salud mental materna tiene un impacto inmediato y a largo plazo en el bienestar de las mujeres. Limita las oportunidades para la participación social y económica y reduce la capacidad de autocuidado y cuidado, lo que a su vez afecta la salud y el desarrollo de los niños. Esta realidad, que enfrentan miles de mujeres en nuestro país, debe ser visibilizada, reconocida y atendida como un asunto de salud pública por parte del Estado mexicano, que es responsable de garantizar el acceso a la salud para todas las personas.

Con base en ello, se plantea esta propuesta legislativa, que busca enfatizar la importancia de apoyar a las mujeres y personas gestantes que han sufrido por la pérdida fetal, al establecer condiciones que les permitan enfrentar su duelo sin poner en riesgo su estabilidad laboral.

II. Argumentación

La legislación mexicana no considera el otorgamiento de una licencia oportuna para brindar el respaldo necesario a las mujeres que enfrentan un duelo ocasionado por la pérdida gestacional, cuyas afectaciones pueden incluso reflejarse en sus familias, en términos de salud mental o impacto económico, por mencionar algunas.

La obstetra, ginecóloga e investigadora Jessica Farren, señala que "*en este momento no hay una cita de seguimiento de rutina para las mujeres que han sufrido un aborto espontáneo.*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER
LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO**

Tenemos controles para la depresión postnatal, pero no tenemos nada establecido para el trauma y la depresión después de la pérdida del embarazo⁴.

En suma, afirma que "hay una suposición en nuestra sociedad de que [la mujer o persona gestante] no le dirá a nadie que está embarazada hasta después de 12 semanas. Pero esto también significa que, si las parejas experimentan un aborto espontáneo en este momento, no les dicen a las personas. Esto puede resultar en los profundos efectos psicológicos de la pérdida temprana del embarazo que se roza debajo de la alfombra⁵.

Por ello, cuando sucede un aborto espontáneo, las mujeres y personas gestantes –e incluso sus parejas– requieren tiempo para tener un proceso de duelo, en el que puedan priorizar su bienestar sin preocuparse por sus actividades laborales o las posibles consecuencias de faltar a ellas, como la posibilidad de reducir sus ingresos o perder su empleo.

El INEGI reportó que durante el 2020 la Secretaría de Salud (SSA) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atendieron 67.3% de los procesos de gestación que concluyeron en defunción fetal, lo cual se traduce en 22 mil 637 muertes fetales ya sea por aborto o en el parto. Por su parte, las unidades médicas privadas atendieron tan solo el 17.1% de los casos de 2011 a 2020. El 82.9% de los fallecimientos ocurrieron antes del parto, 15.6% durante el parto y en el 1.5% de los casos no se detalló.

En ese sentido, resulta imperativo que el Congreso de la Unión legisle en esta materia, con el propósito de brindar un mínimo respaldo institucional del Estado mexicano a todas las mujeres y personas gestantes que se enfrenten a un aborto espontáneo; para lo cual, es pertinente atender las medidas que se han establecido efectivamente en distintos países, para evaluar la posibilidad de adaptarlas al nuestro.

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER
LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO**

En los párrafos subsecuentes se enlistan diversos ejemplos de países que han legislado en la materia o que cuentan con licencias por aborto espontáneo o muerte fetal.

En Colombia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo, si la madre gestante sufre un aborto o parto prematuro no viable, tendrá derecho a una licencia de maternidad de 2 a 4 semanas que determinará el médico tratante. El tiempo que supere dicho término, deberá ser tramitado como una incapacidad, para lo cual, las EPS (Entidades Promotoras de Salud) realizarán los trámites de manera independiente.

En Chile, la persona trabajadora tiene derecho a 7 días hábiles de permiso pagado por el empleador y se pueden utilizar desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Estos días de permiso son adicionales al período de vacaciones y no se pueden compensar en dinero. Esto de acuerdo con el artículo 66 de su Código del Trabajo.

En el caso de Australia, las personas que enfrentan un aborto espontáneo tienen derecho a una licencia sin goce de sueldo si pierden un feto después de 12 semanas de la fecundación mientras que, en Gran Bretaña, los futuros padres que experimentan una pérdida después de 24 semanas son elegibles para una licencia con goce de sueldo.

Otros países donde se ha legislado sobre esta problemática son las Filipinas -en la Ley no.7322- y la India, donde las mujeres o personas gestantes tienen el derecho a continuar recibiendo su sueldo hasta por 6 semanas en caso de sufrir un aborto espontáneo o una pérdida gestacional. Sin embargo, en la India este derecho funciona únicamente para aquellas mujeres que trabajan en compañías de al menos 10 empleados y tomando en cuenta el reducido porcentaje de las mujeres en este país que laboran, la ley únicamente es funcional para poco menos de 1% de las mujeres en el país.

En Nueva Zelanda, en 2020 el parlamento aprobó por unanimidad un proyecto de ley para otorgar un permiso remunerado de tres días en casos de pérdida gestacional. Esta ley es un avance a la actual legislación que ya contemplaba los permisos remunerados cuando la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO

muerte perinatal se producía después de las 20 semanas de la fecundación; el nuevo marco normativo ampliará el permiso a cualquier persona que sufra una pérdida gestacional, independientemente del momento en el que se produzca.⁶

Así mismo, dentro de nuestro país se tiene como antecedente la iniciativa presentada en el año de 2021 por el finado diputado René Juárez Cisneros y la entonces diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán. La iniciativa resaltó la importancia de estipular como derecho de las trabajadoras mexicanas la licencia con goce de sueldo ante la interrupción espontánea de su embarazo. Igualmente, el proyecto instó a reconocer como una obligación del patrón el conceder licencia a las parejas de las personas gestantes frente al evento en mención.

En razón de lo descrito, la presente iniciativa tiene como propósito modificar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para establecer una licencia laboral con goce de sueldo en favor de las mujeres o personas gestantes que sufran un aborto espontáneo, parto prematuro no viable o muerte fetal gestacional.

Las modificaciones planteadas en el proyecto de Decreto son las siguientes:

| LEY DEL SEGURO SOCIAL | |
|------------------------------|---|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| Sin correlativo | Artículo 85 bis. La mujer o persona trabajadora gestante que haya padecido un aborto espontáneo, parto prematuro no viable o muerte fetal, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de 10 días a partir de la actualización de cualquiera de los hechos antes referidos, sin |

⁶ <https://www.sociedadmarce.org/detall.cfm/ID/15944/ESP/nueva-zelanda-pionera-permiso-por-perdida-gestacional.htm>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER
LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO**

| | |
|--|--|
| | <p>considerar las semanas de gestación antes de la pérdida.</p> <p>Para tener derecho a esta prestación la persona asegurada deberá de sujetarse a las prescripciones indicadas por el Instituto. Dicha licencia será extendida al esposo o esposa, concubino o concubina.</p> |
|--|--|

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| <p>Artículo 132. ...</p> <p>I a XXVII.- ...</p> <p>XVII Bis. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 132. ...</p> <p>I a XXVII.- ...</p> <p>XVII Bis. ...</p> <p>XXVII Ter. Otorgar licencia con goce de sueldo de 10 días a partir de la actualización de cualquiera de los hechos que se detallan a continuación, sin considerar las semanas de gestación antes de la pérdida, a la mujer o persona trabajadora gestante que haya padecido un aborto espontáneo, parto prematuro no viable o muerte fetal. Dicha licencia será extendida al esposo o esposa, concubino o concubina.</p> <p>XXVII a XXXIII. ...</p> |

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER
LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO**

| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
|--|--|
| Artículo 39. ... I a IV.- ... Sin correlativo | Artículo 39. ... I a IV.- ... V. La mujer o persona trabajadora gestante que haya padecido un aborto espontáneo, parto prematuro no viable o muerte fetal, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de 10 días a partir de la actualización de cualquiera de los hechos antes referidos, sin considerar las semanas de gestación antes de la pérdida. Para tener derecho a esta prestación la persona asegurada deberá de sujetarse a las prescripciones indicadas por el Instituto. Dicha licencia será extendida al esposo o esposa, concubino o concubina. |

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 85 bis DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA ESTABLECER LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 85 bis a la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 85 bis. La mujer o persona trabajadora gestante que haya padecido un aborto espontáneo, parto prematuro no viable o muerte fetal, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de 10 días a partir de la actualización de cualquiera de los hechos antes referidos, sin considerar las semanas de gestación antes de la pérdida.

Para tener derecho a esta prestación la persona asegurada deberá de sujetarse a las prescripciones indicadas por el Instituto. Dicha licencia será extendida al esposo o esposa, concubino o concubina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I a XXVII.- ...

XVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar licencia con goce de sueldo de 10 días a partir de la actualización de cualquiera de los hechos que se detallan a continuación, sin considerar las semanas de gestación antes de la pérdida, a la mujer o persona trabajadora gestante que haya padecido un aborto espontáneo, parto prematuro no viable o muerte fetal. Dicha licencia será extendida al esposo o esposa, concubino o concubina.

XXVII a XXXIII. ...



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA ESTABLECER
LICENCIAS DE DUELO POR ABORTO ESPONTÁNEO**

ARTÍCULO TERCERO- Se adiciona la fracción V al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I a IV.- ...

V. La mujer o persona trabajadora gestante que haya padecido un aborto espontáneo, parto prematuro no viable o muerte fetal, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de 10 días a partir de la actualización de cualquiera de los hechos antes referidos, sin considerar las semanas de gestación antes de la pérdida.

Para tener derecho a esta prestación la persona asegurada deberá de sujetarse a las prescripciones indicadas por el Instituto. Dicha licencia será extendida al esposo o esposa, concubino o concubina.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Sen. Juan Zepeda